

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

TIMBIO-CAUCA.

Ref.: PROCESO DIVISORIO. 2020-00120-00

Demandantes: Gloria Inés, Nancy Esperanza, Luis Eduardo y Carlos Iván González Delgado.

Demandados: Gloria Ximena González Barrera y Víctor Hugo González Barrera.

GLORIA XIMENA GONZÁLEZ BARREDA Y VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ BARRERA, mayores de edad, vecinas de Timbio, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía # 34.658.105 Y 76.028.994, demandados dentro del asunto de la referencia, con el presente conferimos **PODER** amplio y suficiente a **ENRIQUE GARCIA CARVAJAL**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 10.531.330, tarjeta profesional # 310.466 expedida por el C.S.J., a fin de que nos represente judicialmente dentro de la acción divisoria que nos adelantan los señores **GLORIA INÉS, NANCY ESPERANZA, LUIS EDUARDO Y CARLOS IVÁN GONZÁLEZ DELGADO** a título de comuneros sobre el bien inmueble consistente en una casa de habitación junto al lote que la sustenta, con un área aproximada de 396 metros², ubicado en la zona urbana de Timbio, calle 19 A # 19-46, barrio Ospina Pérez de Timbio (Cauca), identificado con la matrícula inmobiliaria 120-61846 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral 1980701000024000400.

Nuestro apoderado queda con las facultades inherentes a este tipo de mandatos, las generales previstas en el artículo 77 del C.G.P., y como especiales, la de contestar la demanda, proponer excepciones tanto previas como de mérito, recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, revocar y para realizar toda actuación a fin de lograr el objeto de este mandato, por lo que ruego reconocerle personería para actuar.



Atentamente,

Gloria Ximena González B
GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA.
34658.105. Timbío.

Victor Hugo Gonzalez.
VICTOR HUGO GONZALEZ BARRERA.

76028994

Acepto

[Signature]

ENRIQUE GARCIA CARVAJAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE TIMBÍO CAUCA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Timbío Cauca a: **11 FEB. 2021**

Ante el Notario Único de este círculo notarial compareció
el Sr. (a): **GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA**

Identificado (a) con la C.C. No. **34658105**

expedida en: **TIMBIO**. Quien declaró que
este Documento es cierto y verdadero y que la Firma *[Firma]* que
aparece es suya.

Firma:

Gloria Ximena González B
[Firma]
Bernardo Alfredo García Vernaza
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE TIMBÍO CAUCA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Timbío Cauca a: **11 FEB. 2021**

Ante el Notario Único de este círculo notarial compareció
el Sr. (a): **VICTOR HUGO GONZALEZ BARRERA**

Identificado (a) con la C.C. No. **76028994**

expedida en: **TIMBIO**. Quien declaró que
este Documento es cierto y verdadero y que la Firma *[Firma]* que
aparece es suya.

Firma:

Victor Hugo Gonzalez
[Firma]
Bernardo Alfredo García Vernaza
NOTARIO

EL NOTARIO DE TIMBIO CAUCA
HACE CONSTAR

Que no se realizó con biometría la presente
diligencia por:

☐ Faltó servicio técnico.
☐ NO captura huella.
☐ Impedimento físico.
☐ Prestación del servicio a domicilio.
☐ Firma registrada.
☒ Otro.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

TIMBIO -CAUCA.

Proceso divisorio # 2020-00120-00

Demandante: Gloria Inés, Nancy Esperanza, Luis Eduardo y Carlos Iván González Delgado.

Demandados: Gloria Ximena González Barreda y Víctor Hugo González Barrera.

ENRIQUE GARCIA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía # 10.531.330, abogado con tarjeta profesional # 310.466 expedida por el CSJ, en calidad de apoderado judicial de los señores **GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA** y **VICTOR HUGO GONZALEZ BARRERA**, demandados dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito, dentro de la oportunidad legal, recorrer traslado de la demanda.

En cuanto a los hechos:

El Hecho primero: Es parcialmente cierto, puesto que el señor VICTOR HUGO GONZALES BARRERA no tiene la condición de comunero, dado que su cuota parte o derecho lo enajeno a GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA, tal y como lo enseña el certificado de tradición en la anotación 017 de abril 21 de 2016 en donde se inscribió la escritura pública de compraventa 2927 de agosto 10 de 2015 de la Notaria Tercera de Popayán.

El hecho Segundo: Es cierto.

El hecho Tercero: Es cierto.

El hecho Cuarto: Es cierto.

El hecho Quinto: Es cierto.

El hecho Sexto: Es cierto.

El hecho Séptimo: Es cierto.

El hecho Octavo: Es cierto.

El hecho Noveno: Es cierto.

El hecho Diez: Es cierto.

El hecho once: Es cierto.

El hecho Doce: Es cierto en cuanto que con la cuotas de dominio que tiene tanto GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA como los demandantes sobre el bien inmueble se conforma una copropiedad, pero también es cierto que muchos años atrás, en vida del padre de los demandantes, señor LUIS CARLOS GONZALES TEJADA se convino con éste la indivisión o la no venta del inmueble, exigencia de la madre de la demandada GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA y nuera de GOMZALEZ TEJADA, señora DILIA ESPERANZA BARREDA MUÑOZ, para residir en el inmueble y poder atenderlo en cuanto al suministro de su alimentación, lavado y arreglo de su ropa, dado el fallecimiento accidental de su esposa BERTHA DELGADO, acuerdo aprobado por los hoy demandantes, que no solo fue con la señora DILIA ESPERANZA sino con su hija, hoy demandada GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA, acuerdo posteriormente ratificado con los accionante en el momento que ésta última JUNTO A su hermano VICTOR HUGO GONZALEZ adquirieron mediante compraventa el derecho que sobre el inmueble tenía el señor EVER ELIUTH GONZALEZ DELGADO, hermano de los demandantes en mención, adquisición que aparece consignada en la escritura pública # 140 de Marzo 5 de 2003 de la Notaria Única de Timbío, la que aparece inscrita en la anotación 8 del certificado de tradición del inmueble con matrícula 120-61846.

El hecho Trece: Es parcialmente cierto porque no solo los demandantes han hecho mejoras al inmueble también los ha hecho la demandada GLORIA XIMENA GONZALEZ BABRREDA junto a su madre DILIA ESPERANZA BARREDA, mejoras consistentes en la reconstrucción del andén, el paso de la tubería del acueducto por la parte alta de la casa; el cambio del cielo raso de las tres habitaciones que ocupa la demandada GONZALES BARREDA junto a su madre DILIA ESPERANZA y su hermano VICTOR HUGO GONZALEZ BARRERA, igualmente la reconstrucción de la cocina.

El Hecho Catorce: Es cierto, con la aclaración que el pago del impuesto predial no constituye una mejora pues esto hace parte de la contribución fiscal obligatoria de los colombianos para ejercer la propiedad de los bienes inmuebles.

El Hecho Quince: Es cierto en cuanto a que el bien solo se podría dividir mediante la venta en subasta pública, pero es de tener en cuenta, que la cuota parte que alguna vez sobre el inmueble tuvo el señor HUGO HERNEY GONZALEZ DELGADO, hermano de las demandantes y quien falleció el 23 de Febrero de 1.999, paso a manos de la Cooperativa Multiactiva de aporte y crédito "solidarios" por remate llevado a cabo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio, con la especificación de que tal adjudicación viene precedida de la falsa tradición o sea dominio incompleto y en las mismas condiciones la cooperativa en mención transfiere tal dominio a los señores GLORIA INES, CARLOS IVAN y NANCY ESPERANZA GONZALEZ DELGADO, ver anotaciones 011 y 014 del certificado

de tradición del bien inmueble por lo que los nombrados aun no son plenos dueños de la cuota que tiempo atrás perteneció a su hermano HUGO HERNEY GONZALEZ DELGADO; situación esta que impide sacar a la venta en pública subasta dicho bien pues de venderse no se sabría en que porcentaje se beneficiarían los nombrados con el producto del remate. Debe entenderse que la falsa tradición se derivó de haberse adjudicado vía remate judicial la cuota o derecho de HUGO HERNEY a favor de Solidarios cuando el nombrado ya había fallecido, sin que sus herederos fueran llamados al proceso ejecutivo en donde se cumplió dicha subasta, obsérvese de la anotación 007 del certificado de tradición, cuando se inscribió la medida cautelar de embargo, que la acción ejecutiva en su contra por parte de Solidarios en Liquidación se inició en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio el 6 de Marzo de 2001 o sea transcurridos dos años a su fallecimiento, que como lo anotamos ocurrió el 23 de febrero de 1.999.-

Indica lo anterior, que para efectos de borrar el dominio incompleto de la cuota parte que perteneció a HUGO HERNEY GONZALEZ DELGADO, hoy en cabeza de GLORIA INES, CARLOS IVAN y NANCY ESPERANZA GONZALEZ DELGADO, se debía antes que haber iniciado el proceso divisorio, adelantar la sucesión del nombrado en orden a que se adjudique a quien corresponda tal derecho de cuota y constituir así una verdadera comunidad de propietarios que pueda ser susceptible de división.

Al hecho dieciséis: Es parcialmente cierto por que no todo el tiempo los demandantes han cancelado los servicios públicos, también se ha hecho por parte de la demandada GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA, aunque el pago de los servicios públicos no puede tenerse como mejoras hechas al inmueble, se trata de servicios básicos para la subsistencia.

En cuanto a las **PRETENSIONES** me **OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS**, en razón de que la cuota parte adquirida por los señores GLORIA INES, CARLOS IVAN y NANCY ESPERANZA GONZALEZ DELGADO de manos de la COOPERATIVA SOLIDARIOS EN LIQUIDACIÓN tiene dominio incompleto o falsa tradición, lo que impide que se les incremente la cuota o derecho que tienen sobre el inmueble objeto del litigio y por lo mismo sea incierto el porcentaje en que se puedan beneficiar de la venta en remate del inmueble.

Fuera de lo anterior se convoca al proceso divisorio a una persona que no tiene la calidad de comunero como lo es el señor VICTOR HUGO GONZALEZ BARRERA.

Por último existió pacto verbal de indivisión del inmueble inicialmente entre el señor LUIS CARLOS GONZALEZ TEJADA, padre de los demandantes con su nieta, hoy demandada GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA, acuerdo

posteriormente ratificado por los nombrados accionantes ante el fallecimiento de su progenitor GONZALEZ TEJADA y en el momento que la señora GONZALEZ BARREDA y su hermano VICTOR HUGO GONZALEZ BARRERA adquirieron de manos de EVERTH ELIUT GONZALEZ DELGADO, hermano de los accionantes, su derecho de cuota sobre el bien. -

EXCEPCIONES DE FONDO:

Propongo como excepciones de mérito, las siguientes:

Primera: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Dicha excepción la fundo en el hecho de que se ha llamado para efectos de la división y a título comunero al señor VICTOR HUGO GONZALEZ BARRERA, cuando este no tiene tal calidad pues vendió su derecho que sobre el inmueble tenía a GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA mediante escritura publica de compraventa 2927 de agosto 10 de 2015 de la Notaria Tercera de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 120-61846, anotación 017 de abril 21 de 2016.

Segunda: IMPROCEDENCIA DE LA VENTA EN SUBASTA PUBLICA DEL BIEN EN COMUN Y PROINDIVISO POR NO ESTAR PLENAMENTE DEFINIDA LA PROPIEDAD DE UNA DE LAS CUOTAS PARTES. -

Fundo la excepción en el hecho de que no se halla claramente definido en que porcentaje los comuneros tienen derecho sobre el inmueble habida cuenta que la cuota o derecho que tuvo la cooperativa SOLIDARIOS EN LIQUIDACION sobre el inmueble le fue adjudicada con la limitante de la falsa tradición y en las mismas condiciones fue adquirido de dicha cooperativa por los señores GLORIA INES, CARLOS IVAN y NANCY ESPERANZA GONZALEZ DELGADO, es decir que tienen dominio incompleto sobre dicha cuota y que para este caso debe ser saneado en orden a establecer mediante un proceso de sucesión del causante HUGO HERNEY GONZALEZ DELGADO si en verdad les corresponde a los nombrados o a sus legítimos herederos, en este caso sus hijos, hoy demandados, GLORIA XIMENA y VICTOR HUGO GONZALEZ para de esta manera definir el porcentaje que cada uno de los comuneros tiene sobre el inmueble.

Del Dictamen Pericial:

En lo que concierne al dictamen pericial arrimado con la demanda, al no estar de acuerdo la parte que represento con el valor de las mejoras y la forma en que presuntamente se llevaron a cabo por los demandantes, ruégole, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P, citar al perito a audiencia para interrogarlo. -

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito tener como pruebas, las siguientes:

Documental:

El registro civil de defunción del señor HUGO HERNEY GONZALEZ DELGADO, el cual anexo.

Respetuosamente solicito oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio (Cauca) para que a costa de la parte demandada se expida copia íntegra del proceso ejecutivo singular adelantado por la cooperativa solidarios en contra de HUGO HERNEY GONZALEZ DELGADO, acción iniciada entre los años 2000 a 2001 y terminada en septiembre de 2006.

Testimonial:

Para efectos de probar los hechos mediante los cuales se da contestación a la demanda y las excepciones de fondo propuestas, respetuosamente solicito recepcionar el testimonio de DILIA ESPERANZA BARREDA MUÑOZ, CC 34523062 residente en Timbio (Cauca), calle 19ª # 19-46. Email: xgbarreda@hotmail.com.- teléfono móvil 3107042532

Interrogatorio DE PARTE:

En fecha y hora que señale el Juzgado ruégole citar a los demandantes Gloria Inés, Nancy Esperanza, Luis Eduardo y Carlos Iván González Delgado a fin de escucharlos conforme a interrogatorio que les propondré.

Notificaciones:

Los accionados en la dirección aportada en la demanda, además la señora GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA, en el email: xgbarreda@hotmail.com

El suscrito apoderado en la carrera 11 # 5-09 de Popayán, teléfono 3226333011, Email: garciaacarvajalenrique@hotmail.com.

Atentamente,



ENRIQUE GARCIA CARVAJAL